



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Dieciocho de octubre de dos mil veintidós

Radicado N.º	055793103001 2022 00066 00
Proceso	VERBAL -REIVINDICATORIO-
Demandante	SUCESIÓN DE EFRAIN ALBERTO GOMEZ PÉREZ
Demandado	JOHN GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ
Providencia	2022-I 305
Asunto	Resuelve recurso de reposición contra auto que dio trámite a la excepción de prescripción adquisitiva

Se resuelve sobre el recurso de reposición en contra del auto del 28 de septiembre de 2022 que dio trámite a la excepción de prescripción adquisitiva.

I. ANTECEDENTES

El demandado JOHN GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ, al presentar contestación a la demanda¹, formuló excepción de prescripción adquisitiva, teniendo que por auto del 28 de septiembre de 2022² se impartió a la excepción el trámite previsto en el parágrafo 1 del artículo 375 del CGP, ordenando inscribir la demanda, el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble informar a las entidades que ordena el numeral 6 del artículo 375 del CGP e instalar la valla que dispone el mismo artículo en su numeral 7.

La apoderada de los demandantes presentó recurso de reposición a esta decisión, indicando que deben citarse al proceso a dos herederos determinados de EFRAÍN ALBERTO GÓMEZ PÉREZ.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En escrito recibido el 4 de octubre de 2022, la apoderada de la parte demandante presentó recurso de reposición indicando que al presente proceso debe vincularse a los demás herederos determinados de EFRAÍN ALBERTO GÓMEZ PÉREZ, siendo ellos CARLOS MARIO GÓMEZ RÚA y JHONNY ALBERTO GÓMEZ SEGURA.

¹ PDF 13

² PDF 16



III. TRÁMITE

Del recurso se corrió traslado a la parte demandante de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 y 319 del C.G.P., entre el 10 y el 12 de octubre de 2022, a través del sistema Justicia Siglo XXI, también conocido como TYBA, y el micro sitio dispuesto por la página web de la Rama Judicial para este despacho³, teniendo que el demandado guardó silencio.

IV. CONSIDERACIONES

1-. El numeral 5 del artículo 375 del C.G.P. dispone *“Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella.”* Dentro del presente proceso la cónyuge supérstite y un heredero de EFRAÍN ALBERTO GÓMEZ PÉREZ, pretenden la reivindicación del bien para la sucesión de su cónyuge y padre fallecido, respectivamente. El demandado propuso excepción de prescripción adquisitiva, a la que como ya se indicó, se le dio trámite mediante auto del 28 de septiembre de 2022.

El inciso primero del artículo 87 del C.G.P. indica *“Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.”*

Así entonces, al darse trámite a la excepción de prescripción adquisitiva, será necesario vincular a los herederos de EFRAÍN ALBERTO GÓMEZ PÉREZ, teniendo que el despacho inicialmente solo tuvo conocimiento del hijo y la cónyuge supérstite que presentaron la demanda reivindicatoria de la referencia, y solo hasta que se presentó el recurso de reposición se tuvo conocimiento de la existencia de otros herederos.

En ese orden de ideas es procedente vincular al proceso a CARLOS MARIO GÓMEZ RÚA y JHONNY ALBERTO GÓMEZ SEGURA, quienes deberán ser notificados del presente proceso en las direcciones proporcionadas y además deberán acreditar la calidad en la que son citados al proceso, presentando sus correspondientes registros civiles de nacimiento.

³ PDF 28



Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del 28 de septiembre de 2022, por las consideraciones antes expresadas.

SEGUNDO: VINCULAR a CARLOS MARIO GÓMEZ RÚA y JHONNY ALBERTO GÓMEZ SEGURA como herederos determinados de EFRAÍN ALBERTO GÓMEZ PÉREZ, quienes deberán ser notificados en las direcciones proporcionadas, siendo carga del demandado realizar las actuaciones necesarias para ello. Los vinculados tendrán el deber de presentar la prueba de la calidad en la que son citados al proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrío - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc3ab4f2c88bcccc81368d433b79bbd3fb01c71236c4c71480dd7f3815aa8050**

Documento generado en 18/10/2022 03:11:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
Calle 47 No. 5-34 piso 3
Teléfono 833.31.02 312 8255668
jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co